

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1918.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 295.

Debiendo procederse por la Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad á la organizacion y clasificacion definitiva de las Inspecciones municipales correspondientes y requiriéndose para ello datos precisos de todos los Municipios de la provincia, con el fin de que pueda realizarse dicho importante servicio, se servirán los señores Alcaldes de todas las localidades de la misma remitir á la citada Inspeccion dentro del plazo de veinte días desde la fecha, debidamente contestadas con arreglo á las instrucciones facilitadas por la Inspeccion de referencia, las cédulas que á tal efecto se les remiten por la misma, así como cumplimentar cuantas comunicaciones relacio-

nadas con dicho asunto les sean dirigidas por la mencionada Inspeccion, y debiendo cuidar tambien las citadas Autoridades de que por los Inspectores municipales de dicho ramo se cumpliera exactamente lo ordenado en la parte que les corresponde.  
Del celo de las mencionadas Autoridades en defensa de los intereses que les están confiados, espero que dada la importancia del servicio que se les encomienda y que debidamente realizado redundará siempre en beneficio de los intereses generales de la provincia y en muchas ocasiones, en el de los Municipios correspondientes al desgravarlos de parte de las atenciones que sobre los mismos recaen, no sólo cumplirán exactamente lo ordenado sino que contribuirán eficazmente con sus informes á que el citado trabajo resulte lo más perfecto posible.

Valladolid 20 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

NUM. 269.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### CLASES PASIVAS

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29º de Diciembre de 1882, 4 de Marzo

de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma dentro del mes de Abril próximo, los días laborables de diez de la mañana á la una de la tarde.

#### Observaciones.

1.º La revista es personal, y por tanto, no puede excusarse la presentacion de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.º Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligacion de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervencion en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificacion del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadro-

nados en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del señor Interventor si perciben ó no alguna asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y las secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentacion de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.º Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligacion que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificacion de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificacion legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervencion en union de los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nomi-

nilla que acredite el número con que figuran en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.<sup>a</sup> Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, expedida en papel de dos pesetas, clase 10.<sup>a</sup>, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.<sup>a</sup> Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta oficina á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.<sup>a</sup> Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.<sup>a</sup> Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.<sup>o</sup> Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.<sup>o</sup> Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Superiores y Superiores.

3.<sup>o</sup> Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.<sup>o</sup> Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.<sup>o</sup> Los individuos de las cla-

ses asimiladas á las citadas que procedan de las carreras civil ó militar.

6.<sup>o</sup> Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.<sup>o</sup> Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.<sup>o</sup> Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigue este derecho en los Reales despachos.

9.<sup>o</sup> Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1907.

10. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.<sup>a</sup>

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con los grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.<sup>o</sup> podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.<sup>o</sup> presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad, justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.<sup>a</sup> Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo,

no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallan comprendidos en los casos de la observación 7.<sup>a</sup>, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado, con la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.<sup>a</sup> clase, que quedará en el expediente personal de acta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.<sup>a</sup> No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.<sup>a</sup>

10.<sup>a</sup> Las fés de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante.

11.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y términos indicados en la observación 2.<sup>a</sup>, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.<sup>a</sup>

12.<sup>a</sup> Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán precisamente á esta Intervención, certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remi-

sión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

13.<sup>a</sup> A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial», para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Valladolid 16 de Marzo de 1918.  
—El Interventor de Hacienda,  
Juan Blanco.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 290.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el suministro de los impresos, papel y libros que sean necesarios en las dependencias municipales durante el presente año y el próximo de 1919, la Excelentísima Corporación ha acordado se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la primera y que aparecen insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 28 de Enero último.

En su consecuencia se celebrará la indicada nueva subasta el día cuatro de Abril próximo, á las doce de su mañana, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó del Teniente ó Concejal en quien delegue.

El expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría general de este Ayuntamiento durante los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 18 de Marzo de 1918.  
—El Alcalde accidental, Agustín Enciso.

249

NUM. 259.

## San Pablo de la Moraleja.

Terminado el repartimiento de Consumos de este Distrito para el actual año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de dar cumplimiento al artículo 309 del vigente Reglamento de Consumos.

San Pablo de la Moraleja 15 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Sarabia.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1918 Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante la semana del 11 al 16 de Febrero de 1918.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos = Pesetas
Satisfecho al Sr. Director de Jardines, el importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación de los jardines y viveros, podadores y extracción de grava y arena. . . . .	418'62
Al mismo, importe de once jornales de cuatro huebras empleadas en el transporte de tierras y árboles, para la conservación de jardines á razón de 4'95 pesetas jornal. . . . .	54'45
Al Jefe del personal práctico de la Sección de Obras importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la extracción de grava y arena de las Cascajeras del Carmen, Pajarillos y Mataburros; arreglo y reparación de las calles de Julián Humanes, Reyes, Don Sancho, Camino Viejo del Prado, Muro, Jardines, San Luis, Plaza del Poniente; reparación de tuberías, Matadero, Hospital de Esgueva, Casa Consistorial, herramientas del Parque y varias dependencias; extracción de 142 metros de grava á 1'50 pesetas metro. . . . .	1353'34
Al mismo, por 281 metros cúbicos de barro y materiales, transportados á diferentes cortes á razón de 0'80 pesetas metro. . . . .	224'80
Al Conserje de los Cementerios, por los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservación de dichos lugares. . . . .	178'50
Al Capataz del Alcantarillado, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo de paseos, plantación de árboles, cavado en el nuevo Cauce del Esgueva y limpieza de tuberías del Alcantarillado. . . . .	66'75
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>2296'46</b>

Importa la presente relación la suma de dos mil doscientas noventa y seis pesetas cuarenta y seis céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 109 obreros de la Sección de Jardines, 297 de la de Obras, 48 de la de Cementerios, y 19 de la del Alcantarillado, en junto 473 obreros, que sus nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 20 de Febrero de 1918. —El Contador interino, Fidencio Grande.—V.º B.º, El Alcalde, Luis Gutiérrez Lopez.

Ayuntamiento, sesión ordinaria 22 Febrero 1918.

El Ayuntamiento prestó su aprobación á la anterior nota de gastos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza —V.º B.º El Alcalde, Luis Gutiérrez Lopez.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**Partido judicial de Nava del Rey.**

AÑO DE 1918.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de cuatro mil trescientas ochenta y nueve pesetas setenta y seis céntimos necesaria para cubrir el presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones rigen en la materia.

PUEBLOS	Contribuciones directas que satisfacen al Estado		Total base imponible del reparto	Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo
	Por inmuebles	Por subsidio		
	Pesetas	Pesetas		
Alaejos. . . . .	46823'88	3822'20	50646'08	785'01
Castrejon. . . . .	8299'63	247'90	8547'53	132'48
Castroñaño. . . . .	27148'93	2283'43	29432'36	456'20
Fresno el Viejo. . . . .	17998'48	1343'30	19341'78	299'79
Nava del Rey. . . . .	85811'65	14306'33	100117'98	1551'84
Pollos. . . . .	19029'68	952'11	19981'79	319'72
Sieteiglesias. . . . .	26674'90	1241'05	27918'95	432'74
Torrealla de la Orden. . . . .	20641'48	1786'24	22427'72	347'63
Villafranca de Duero. . . . .	4749'20	48'00	4797'20	64'35
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>257177'83</b>	<b>26033'56</b>	<b>283211'39</b>	<b>4389'76</b>

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible 4.389'76 pesetas y la base imponible 283.211'39 pesetas, sale gravada al respecto de 15'50 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiéndose por duplicado este presupuesto á la Superioridad, para los efectos marcados en la legislación vigente.

Nava del Rey á 26 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Patrocinio Duque.—El Secretario, Ildefonso Pino.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 264.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don Emilio Frias Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en el incidente de que se hara mención se ha dictado Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

**Encabezamiento.—Sentencia.**—En Valladolid a doce de Marzo de mil novecientos diez y ocho, el Sr. D. Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, habiendo visto los autos de tercera de dominio de mayor cuantía que preceden, hoy incidente de previo y especial pronunciamiento, promovido por el Procurador don Alberto Gonzalez Ortega, en nombre de D. Angel Escribano Escribano, dirigido por el Letrado don Pedro Calvo, contra la Sociedad

«John, M. Sumner y Compañía», representada por el Procurador D. José María Stampa, bajo la Dirección del Letrado D. Cesáreo M. Aguirre y D. Antonio Valera Leña, sin representación, estándolo por los Estrados del Juzgado, mediante su rebeldía, sobre que se estimen como excepciones dilatorias la falta de personalidad en la Sociedad «John, M. Sumner y Compañía» y en el Procurador de la misma.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo desestimar y desestimo las excepciones dilatorias alegadas por la representación de D. Angel Escribano Escribano, sin hacer especial condena de costas del incidente. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Aureliano Bragado Perez.

Para que conste é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido este testimonio en Valladolid á quince de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Emilio Frias.

NUM. 266.

Duarti Barraies, Joai, natural de Mealhada (Portugal), de estado

viudo, profesion sastre, de 40 años de edad, domiciliado últimamente en Oporto, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, para ser reducido á prision; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

NUM. 267.

Paes Silvestre, Diamantino, natural de Paraños (Portugal), de estado casado, profesion pintor, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Ramoide, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, para ser reducido á prision; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Vicente del Palacio de la Torre, natural de Morales de Toro, que falleció en Pozaldez el veintitres de Septiembre de mil novecientos diez y siete, á los cincuenta y siete años de edad, estando casado con doña Agustina de la Torre, cuya herencia reclaman sus hermanos carnales D. Jerónimo, D. Indalecio, D. Ignacio y D. Gregorio y su sobrina Fidela del Palacio Gonzalez, hija de otro hermano del causante llamado Eugenio, que le promovió, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Valladolid á veintiuno de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—José Luis Gargollo.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

278

NUM. 294.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciu-

dad, en providencia de esta fecha, cumpliendo carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al testigo Martín Boyero Oreja, Vigilante del cuerpo de Vigilancia, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día primero de Abril próximo y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa contra Víctor Calderón Neira, sobre atentado, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid 18 de Marzo de 1918.  
—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 274.

**MEDINA DEL CAMPO.**

Don Adolfo García y Gonzalez,  
Juez de primera instancia del partido de Medina del Campo.

Por el presente hago saber: Que habiendo fallecido en Fuente el Sol, D. Luciano Pita Pastor, el siete de Enero último, sin que se tenga noticia de que otorgase disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes, y solicitado por D. Antonio Pita Pastor, hermano del finado, que á él y á su hermana doña Agueda Pita Pastor y á sus sobrinos carnales doña Gertrudis, don Félix y D. Enrique Daza Pita, hijos de la hermana de aquel ya difunta, doña Candelas Pita Pastor, se les declare herederos abintestato del D. Luciano, he acordado llamar por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á expresada herencia, para que en el término de treinta días contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo.

Medina del Campo cinco de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo García Gonzalez.  
—Por su mandato, Juan Antonio Serna.

279

**Juzgados municipales.**

Núm. 268.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ci-

dad, en virtud de diligencias que se siguen en dicho Juzgado por hurto de un tapabocas á José Castrillo de Diego, vecino de La Parrilla, el día dos de Febrero último, de la posada del Olmo, ha acordado en providencia de hoy que se cite bajo los apercibimientos de ley al autor ó autores del hurto de expresado tapabocas, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Abril próximo y hora de las doce, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo asistir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Valladolid á quince de Marzo de mil novecientos diez y ocho.  
—El Secretario, J. Moreno y Ochoa.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza, por proveído dictado en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad por hurto de efectos á Guadalupe Hernandez, contra Manuel Torres Mérida y otro, ha acordado que se cite á expresado Manuel Torres, por ignorarse su paradero, para que bajo los apercibimientos de ley comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitres del corriente mes y hora de las doce y treinta, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo asistir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Valladolid quince de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, J. Moreno y Ochoa.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en virtud de diligencias que se siguen en este Juzgado por hurto de una manta de viaje á Angel García Fernandez, vecino de Busdongo (León), el día veintidos de Febrero último, en la Estación del Norte de esta Ciudad y del tren número 84, que es donde el mismo viajaba, ha acordado en providencia de hoy que se cite con los apercibimientos de

ley y por medio de la presente al autor ó autores del hecho denunciado, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes y hora de las doce á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Valladolid á quince de Marzo de mil novecientos diez y ocho.  
—El Secretario, J. Moreno y Ochoa.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid.**

ANUNCIO

A las once del día cinco de Abril próximo, se verificará en la Casa Cuartel de esta Capital la venta en pública subasta de dos caballos de desecho, pertenecientes á esta Comandancia, siendo de cuenta de los compradores el pago del importe de este anuncio con arreglo á la Real orden de Gobernación de 3 de Abril de 1891, y el de una peseta de voz pública por cada caballo.

Valladolid 18 de Marzo de 1918.  
—El Teniente Coronel primer Jefe, Joaquín Parco.

280

Núm. 272.

ANUNCIO

**El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.**

Hago saber: Que debiendo celebrar concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1912 (D. O. núm. 2), para contratar la venta de los aprovechamientos que se obtengan durante el segundo trimestre de 1918, en la expresada Fábrica, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 5 de Abril de 1918, á las once de su mañana, en esta Plaza y Establecimiento denominado Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes Generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y los pliegos de condiciones, así como las muestras de los productos que se enajenan, estarán de manifiesto todos los días de labor desde las nueve á las catorce horas, en el mencionado Establecimiento.

Las cantidades de los aprovechamientos que se calculan se obtendrán en el trimestre, constan en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones podrán hacerse á uno, varios ó á todos los artículos que se sacan á concurso. El orden de preferencia para la aceptación de las proposiciones, se regulará por el Tribunal con arreglo á lo que determina la condición 1.ª del pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 11.ª clase (una peseta), ajustándose al modelo inserto á continuación, en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja del Establecimiento el depósito provisional del cinco por ciento del importe total de su proposición, el cual depósito podrá hacerse desde que se publique el anuncio hasta el día del concurso, antes que comience el acto, y la cédula personal del interesado.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio, todas las proposiciones presentadas.

Valladolid 16 de Marzo del 1917.  
—El Presidente del Tribunal, Juan Diez Sotillos.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de..... número..... para la venta de los aprovechamientos de la Fábrica Militar de Subsistencias de dicha Plaza, durante el actual trimestre, denominados «cuarta», «comidilla», «salvados» y «aechaduras», y del pliego de condiciones y muestras á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á comprar tantos quintales de..... (cuarta, comidilla, salvado ó aechaduras) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando en cumplimiento de lo prevenido el resguardo de la Caja del Establecimiento del efectuado á este fin y exhibiendo la cédula personal corriente de..... clase, número..... expedida en.....

Imprenta del Hospicio provincial.